



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

##### *Aprobación definitiva*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal n.º 13 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 1 julio de 2020, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

##### *Artículo 1. – Fundamento, objeto y ámbito territorial.*

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación de la actual ordenanza fiscal por la prestación del servicio de alcantarillado, obedece a la mejora del servicio de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales que ha supuesto para alguna de las localidades de este municipio la puesta en funcionamiento de los emisarios de conexión con la EDAR de Burgos: «Colector del Río Ubierna».

En congruencia con lo anterior, el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza fiscal, dentro del municipio de Merindad de Río Ubierna, se circunscribe a las localidades cuyas redes de saneamiento están conectadas con alguno de los emisarios del «Colector Río Ubierna» y que al día de la fecha son las siguientes:

Sotopalacios.

Ubierna.

San Martín de Ubierna.

Villaverde Peñahorada.

Celadilla Sotobrín.

Villanueva Río Ubierna.

El texto de la presente ordenanza es refundido de la ordenanza reguladora de la tasa n.º 13 por alcantarillado, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de octubre de 2000.



*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de saneamiento municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de las redes municipales, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, las declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir:

Entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de una cantidad fija y de la cantidad resultante de aplicar una tarifa a los m<sup>3</sup> de agua depurada en los términos que figuran a continuación.

– Viviendas.

- a) Cuota trimestral por la prestación del servicio: 6,00 euros/trimestre.
- b) Por cada m<sup>3</sup> de agua suministrado/depurado: 0,695 euros.

– Uso distinto de viviendas.

- a) Cuota trimestral por la prestación del servicio: 9 euros/trimestre.
- b) Por cada m<sup>3</sup> de agua suministrado/depurado: 0,695 euros/m<sup>3</sup>.

– Cuota por la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento: 300 euros por vivienda o local.

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales se calculará sobre la base de los m<sup>3</sup> de agua suministrada a través del contador de suministro de agua de cada inmueble.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas en los términos que establece el artículo 24.4 del TRLRHL.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas de las localidades a las que resulta de aplicación la presente ordenanza fiscal que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado o depuración, salvo en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 2 de la presente ordenanza.



*Artículo 8. – Normas de gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

El padrón inicial se elaborará a partir del actual censo de sujetos pasivos de la tasa de suministro de agua domiciliaria de cada localidad.

La inclusión inicial de nuevos sujetos pasivos en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de la tasa se hará trimestralmente mediante lista cobratoria, por recibos tributarios de cobro periódico, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 31 de agosto de 2020.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce